



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 5651140

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Provee esta Agencia Judicial en esta oportunidad sobre la solicitud de impulso presentada por la parte ejecutante.

Para Resolver se Considera:

Respecto de la solicitud presentada, se tiene que, mediante providencia del primero de noviembre de 2022, el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago deprecado con la demanda ejecutiva, en razón de la acreditación del acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en la resolución 0919 del 27 de marzo de 2019, y así mismo se ordenó remitir el proceso para que hiciera parte del expediente 25967/2022 OFIPROCESO DE RESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, que se tramita en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte del Ministerio de Hacienda, con oficio del 28 de noviembre de 2022, afirma que la remisión del expediente a esa entidad, resulta improcedente por carecer de competencias jurisdiccionales, así como que, en todo caso, impartió traslado del expediente al Alcalde Municipio de Tamalameque, Cesar, con el fin que revise la existencia de la acreencia.

El pasado 04 de mayo del año curso, la parte ejecutante deprecó el impulso procesal ante la respuesta dada por el Ministerio mencionado, en el sentido de ordenar la remisión directamente del proceso al municipio de Tamalameque – Cesar, alegando que ello corresponde de conformidad con las disposiciones de la Ley 550 de 1999.

En atención a que lo solicitado resulta procedente se accederá a remitir directamente por el despacho, a pesar que consta haber sido remitido por el Ministerio de Hacienda anteriormente, el presente proceso al Municipio de Tamalameque, Cesar, a través de su representante legal, con el fin que la administración municipal revise la existencia y exigibilidad de la acreencia pretendida por la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo laboral al Municipio de Tamalameque, Cesar, a través de su representante legal, con el fin que la administración municipal revise la existencia y exigibilidad de la acreencia pretendida por la entidad ejecutante, en ocasión del Proceso De Reestructuración De Pasivos de dicho ente municipal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa6d95700064a374c41335f74b5c23b0ba2123ecb608050bb3756300df8b3bc**

Documento generado en 23/08/2023 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Agosto veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

En esta oportunidad el Despacho se pronunciará sobre la liquidación de costas.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE COSTAS:

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas, practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, por remisión normativa del artículo 145 del C. P. del T, y S.S., la cual **APROBARÁ** el Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36d84deacca9b057b60d6d3e40659ccf10d792ff0d0edc0b131bc621d01f1ee**

Documento generado en 23/08/2023 03:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO LABORAL ACUMULACION
RAD: 20-011-31-05-001-2018-00252-00
Demandante: RUBEN DARIO ACOSTA Y OTROS
RAD: 20-011-31-05-001-2020-00144-00
Demandante: YULI ISABEL GARRIDO PEDRAZA Y OTROS
RAD: 20-011-31-05-001-2022-00167-00
Demandante: DAYCI CLARENA CHARRY ROBLES Y OTROS
RAD: 20-011-31-05-001-2022-00390-00
Demandante: ELBER DUMITH DEVIA REYES
Demandado: HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

EMAIL: j01coaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la solicitud presentada por la parte ejecutante de decreto de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

La parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, solicita el decreto de la medida cautelar sobre las sumas de dineros que posee o llegue a tener la entidad la ejecutada en la cuenta ahorro No. 411256740 del Banco Pichincha. Además, que *“se le exponga el precedente legal sobre la inembargabilidad según lo contemplado en la C-1154 2008 y en la sentencia C-543 de 2013, que manifiestan que la inembargabilidad no es absoluta y se pueden embargar los dineros del Sistema General de Participación en salud”*.

Para lo cual solicita que se proceda de conformidad.

El *artículo 599 del Código General del Proceso* regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente a lo solicitado por la parte demandante, se debe aplicar lo dispuesto en el *numeral 11 del artículo 593* del mismo código.

A su vez el *artículo 101 del Código Procesal Laboral*, la parte demandante previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, podrá solicitar medidas cautelares de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

Por otro lado, vemos que la parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial solicita que el embargo recaiga sobre los dineros inembargables, se de aplicación a la excepción de la regla de inembargabilidad toda vez que se está dentro de las excepciones que establecen la Corte Constitucional, ya que lo que se reclama es una obligación laboral derivada de una sentencia judicial.

De conformidad con las disposiciones antes citadas, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá el decreto de las medidas cautelares, sobre los dineros embargables que posee o llegue a tener la entidad la ejecutada en la cuenta de ahorro No. 411256740 del Banco Pichincha.

Lo embargado a la ejecutada tiene como límite hasta la tercera parte de sus ingresos del respectivo ejercicio a la luz *artículo 594 numeral 3 de C.G.P.* Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$ \$600.000.000.

Ofíciase por secretaría con la respectiva excepción legal a la regla de inembargabilidad.

EJECUTIVO LABORAL ACUMULACION
RAD: 20-011-31-05-001-2018-00252-00
Demandante: RUBEN DARIO ACOSTA Y OTROS
RAD: 20-011-31-05-001-2020-00144-00
Demandante: YULI ISABEL GARRIDO PEDRAZA Y OTROS
RAD: 20-011-31-05-001-2022-00167-00
Demandante: DAYCI CLARENA CHARRY ROBLES Y OTROS
RAD: 20-011-31-05-001-2022-00390-00
Demandante: ELBER DUMITH DEVIA REYES
Demandado: HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, las medidas cautelares, de embargo y retención de las sumas de dineros que posee o llegue a tener en la cuenta de ahorro No. 411256740 del Banco Pichincha, a favor de la ejecutada **HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR**, inclusive los de carácter inembargable, por constituir el título base de recaudo ejecutivo de la presente contención una obligación de origen laboral, la cual se encuentra enlistada dentro de las excepciones precisadas por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional de conformidad a lo expuesto anteriormente, para lo cual se le precisa al gerente y los funcionarios que deben cumplir con la medida, que los dineros afectados podrán ser embargables hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio.

SEGUNDO: Límite de la medida cautelar la suma de \$600.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roper Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a03698806e018a4e94690c7614bc03dbda99a9e99db7c033a7717882abf20a**

Documento generado en 23/08/2023 03:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre el incidente de nulidad interpuesto por la Dra. MELISSA FERNANDA NIETO BARROSO, actuando en representación de la entidad demandada.

Para resolver se considera:

Respecto al incidente de nulidad presentado por la demandada CLÍNICA MÉDICA DE AGUACHICA SAS, por intermedio de apoderada judicial, de conformidad con el artículo 134 Código General del Proceso en concordancia con el art. 145 del CPTSS., se ordena dar traslado a las demás partes, por el término de tres (3) días, para los efectos señalados en dicha norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral de Aguachica Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado del incidente de nulidad presentado por la demandada CLÍNICA MÉDICA DE AGUACHICA S.A.S. a las demás partes, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b9119c773b99f92ee2e3dcf1626a173993c692803e4b859886e653dc8967cb**

Documento generado en 23/08/2023 03:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MERCADO GARCIA.
DEMANDADO: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. Y ECOPETROL S.A.,
solidariamente ACE SEGUROS S.A.S Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZAS S.A.S
"CONFIANZA".
RADICADO: 20-011-31-05-001-2018-00256-00.

Por problemas técnicos surgidos en el correo electrónico el día de hoy no se pudo realizar la audiencia anterior. Procede el despacho a reprogramar la continuación de la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19082023> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la continuación de la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19082023> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecfcb10b01c79e9313990819829c453e9db6bb959c977968da491f27ca4bea8**

Documento generado en 23/08/2023 11:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILFREDO CARRILLO COLLANTE
DEMANDADO: JORGE HADDAD MENESES
RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00270-00.

Por problemas ajenos al despacho no se pudo realizar la audiencia anterior. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19073362> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19073362> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6592bda88408b59d2ea082c7f8b546b5d1d1f6e0dfb543910596d8af51fea72**

Documento generado en 23/08/2023 11:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>